

Participación de la Delegación México en Grupo sobre Asuntos Institucionales.
26 de julio de 2022

Muy buenas tardes, colegas.

Queremos iniciar agradeciendo a las facilitadoras por su diligente trabajo en la identificación de aquellas disposiciones que deben revisarse en el marco de las cuestiones institucionales, por la elaboración, tanto de la propuesta de texto para los artículos, como del proyecto de análisis de funciones y mandatos de los diversos órganos de la Autoridad.

Las cuestiones institucionales van a otorgar el marco administrativo que dará orden, seguimiento y control a las actividades de explotación en cumplimiento de las disposiciones de la CONVEMAR y de su Acuerdo de implementación.

De manera general, mi delegación ya se ha pronunciado a lo largo de estas semanas de discusión sobre ciertos puntos en los que basa su postura respecto del Reglamento de Explotación y nos gustaría, señoras facilitadoras, si nos lo permiten, enfatizar alguno de ellos:

México favorece el enfoque basado en resultados y objetivos con el que fue diseñado el proyecto de RE. Esto favorece no sólo las cuestiones operativas de la actividad de explotación per se, el desarrollo de tecnologías y la innovación sino que favorece que, en una visión jurídica, los riesgos y las responsabilidades se mantengan en el contratista y que éste pueda responder por ellos por sus incumplimientos y por los daños causados.

Esto es importante, porque no debemos olvidar que quien debe responder por las acciones y omisiones que surjan alrededor de la actividad de explotación, es el contratista.

Hemos escuchado con atención durante estos días a varias delegaciones pronunciarse con cierta preocupación sobre posibles “conflictos de interés”, “inconsistencias por que los contratistas jugarían un papel de juez y parte” y una preocupación generalizada de que muchas acciones previstas en el RE, como el monitoreo, el seguimiento al desempeño, la elaboración de ciertos planes de acción recae primariamente en el contratista. Esta preocupación se ha manifestado a través de un interés de aquellas delegaciones en que sea la Autoridad, por medio de sus diversos órganos como la Comisión Jurídica y Técnica o el Consejo, quien ejerza un control ex ante, sobre las acciones del contratista.

A diferencia de esos posicionamientos, México considera que efectivamente, estas acciones son responsabilidad del contratista, no sólo desde una perspectiva operativa, la cual tampoco tenemos que perder de vista pues estamos negociando el marco normativo que aplicará a una actividad productiva, sino también desde

una perspectiva jurídica. Respecto de la cuestión operativa, esto responde a que cada uno de los contratistas tendrá a su disposición tecnología, equipo, personal y capacidad material, financiera y operativa específica a ese contratista. Su metodología, sus procesos y sus capacidades variarán de contratista en contratista; de zona de explotación específica; no será lo mismo si trabaja la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona Clarion Clipperton o en sulfatos polimetálicos en costras de ferromanganeso o en ventilas hidrotermales como en el caso de la Dorsal MesoAtlántica en donde la Comisión Jurídica y Técnica acaba de concluir con el REMP correspondiente y donde podemos observar que es aún más complejo que para la Zona Clarion Clipperton. En general, esas capacidades, metodologías y procesos se verán reflejados en los planes de trabajo del proyecto general del contratista como de los planes que de él se derivan; el de manejo ambiental, el de respuesta a emergencias, el de monitoreo, etc y cómo lo estarán implementando en el desarrollo del proyecto mismo.

Desde la perspectiva jurídica, las obligaciones del contratista de elaborar todos estos planes de conformidad con el marco regulatorio están directamente ligadas con su cumplimiento desde dos perspectivas; la más simple que sería el de elaborar esos planes y la segunda sobre asegurar que el contenido e implementación de dichos planes sea acorde con el marco jurídico correspondiente.

Ambas conllevarían a que, ya sea por acción y/u omisión, el incumplimiento a cualquiera de estas dimensiones ocasionaría la activación, valga la redundancia, de un supuesto de incumplimiento en contra del contratista y la posibilidad de que la Autoridad ordene la implementación de medidas correctivas, suspensión de actividades e incluso la rescisión del contrato. Estas facultades de la Autoridad deben de ser amplias y debemos de cuidar que ese nexo causal entre la acción del contratista y su incumplimiento no se rompa y no limite la capacidad de la Autoridad para hacerlo valer.

Bajo el enfoque de resultados, la carga de la prueba, recae en el contratista quien tendría que evidenciar que actuó no sólo de buena fe, sino en estricto cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables para alcanzar los objetivos y resultados marcados por la Autoridad.

Es por las consideraciones anteriores que mi delegación ha hecho énfasis en ser cautelosos en no transferir esas obligaciones a la Autoridad y por lo que se ha pronunciado a que sea el contratista quien mantenga bajo su responsabilidad las acciones tanto de la elaboración de los planes como de su seguimiento, implementación y modificación.

Lo anterior no quiere decir que la Autoridad no tenga que dar seguimiento al cumplimiento del actuar del contratista, ni pueda ejercer, dentro de sus mandatos, las acciones para exigir al contratista su cumplimiento. Por supuesto que esa facultad está en la Autoridad, pero no sustituye las obligaciones que deben de mantenerse en el contratista.

Por otro lado y bajo este mismo enfoque de resultados, México favorece disposiciones más generales en el Reglamento de Explotación y que sean detalladas posteriormente en la normatividad secundaria a través de los lineamientos o estándares, según sea el caso. En línea con lo comentado por otras delegaciones, se favorecen las referencias transversales para obligaciones generales; por ejemplo, referencias a términos definidos como las “Reglas de la Autoridad” principios que rigen la actividad, la implementación de “mejores prácticas,” mejor ciencia disponible, las referencias a los estándares y lineamientos, etc., y evitar ser repetitivos en cada artículo.

Finalmente, no se omite reiterar la importancia que reviste la participación de los Estados Ribereños adyacentes en los procedimientos de consultas. La referencia “relevant Stakeholders” no es clara para mi delegación en cuando a la identificación de esos posibles Interesados, ni suficiente vis a vis la claridad respecto de que serán los Estados Ribereños cercanos a las zonas de explotación quienes se verían afectados de manera directa. En este sentido, quisiéramos agradecer a las facilitadoras por considerar esta situación en la versión revisada, particularmente de los proyectos de artículos 3 y 4.

*** fin del texto ***